INFORME Nº 088/2022

DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**
FECHA : **22 de diciembre de 2022**

REF. : **Oficio Ord 5644 de 6 de noviembre de 2018, Dirección del Trabajo.**

"*Cálculo que corresponde aplicar para reliquidar las diferencias de gratificación legal, producidas a consecuencia del reajuste del Ingreso Mínimo Mensual*."

Se ha estimado pertinente recordar la incidencia del reajuste del Ingreso Mínimo Mensual, en la gratificación legal que se paga conforme al sistema previsto en el artículo 50 de Código del Trabajo, cuando se convienen anticipos por este concepto, los que deben reliquidarse al término del ejercicio comercial, teniendo presente que el tope de este beneficio, de carácter anual, es de 4.75 Ingresos Mínimos Mensuales, considerando el valor asignado al Ingreso Mínimo Mensual al 31 de diciembre de cada año.

Sobre el particular el artículo 50 del Código del Trabajo establece:

"***El empleador que abone o pague a sus trabajadores el veinticinco por ciento de lo devengado en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales, quedará eximido de la obligación establecida en el artículo 47, sea cual fuere la utilidad líquida que obtuviere. En este caso, la gratificación de cada trabajador no excederá de cuatro y tres cuartos (4,75) ingresos mínimos mensuales. Para determinar el veinticinco por ciento anterior, se ajustarán las remuneraciones mensuales percibidas durante el ejercicio comercial conforme a los porcentajes de variación que hayan experimentado tales remuneraciones dentro del mismo*."**

Ahora bien, cabe recordar, que en el año 2022 el monto asignado al Ingreso Mínimo Remuneracional, ha variado a partir del 1° de mayo y del 1° de agosto, ambos del año en curso y que en diciembre de 2022 su monto asciende a $400.000.-

De esta forma, sin perjuicio de lo que se haya convenido individual o colectivamente, el pago de anticipos mensuales, a cuenta de la gratificación legal establecida en el artículo 50 del Código del Trabajo, al término del respectivo comercial deben ser reliquidados, si es que no se efectuaron en los periodos en que se reajustó el I.M.M, cuyo plazo vence en la fecha en que el empleador debe efectuar la declaración de impuesto a la renta al Servicio Impuestos Internos, esto es como máximo, el próximo **día 30 de abril de 2023.**

Por su parte, a los anticipos que el empleador abona con cargo a la gratificación anual, les resulta aplicable la norma del inciso 2° artículo 63 del Código del Trabajo, conforme a la cual el monto de tales anticipos, deben reajustarse en el mismo porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor determinado por el INE, en la forma que dicho precepto establece, es decir, entre el mes anterior a aquél en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquél en que efectivamente se realice.

Se adjunta el Oficio de la Referencia, pronunciamiento jurídico que se refiere a la materia tratada en el presente informe y contiene, además, una forma de cálculo para realizar la reliquidación de las diferencias de gratificación.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,

M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.